

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Montería, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	<b>Acción de Tutela</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-87-001-2023-00014-00</b>
<b>Accionante (s):</b>	Rafael Castellanos Barba
<b>Accionado (s):</b>	Gobernación de Córdoba, Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil
<b>Derechos fundamentales invocados</b>	Trabajo, salud, vida digna, estabilidad laboral reforzada y mínimo vital

Visto que la anterior solicitud de amparo tutelar reúne los requisitos de ley, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 333 de 2021, esta judicatura dispondrá su admisión.

Por otra parte, la parte accionante solicitó como medida provisional se ordene a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, su nombramiento inmediato o en su defecto la suspensión del vencimiento de la Resolución No. 0047 del 12 de enero de 2021.

No obstante, esta agencia judicial advierte la imposibilidad de acceder a tales pedimentos, comoquiera que no se vislumbran en el paginario las condiciones previstas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que harían viable su acogimiento, pues si bien, conforme lo aduce el tutelante, el 11 de enero de 2023 vencería la lista de elegibles conformada mediante la citada Resolución No. 0047 del 12 de enero de 2021, no existe en el expediente probanzas que acrediten tal circunstancia, respecto de la cual el despacho pueda inferir la ocurrencia de un perjuicio irremediable y que amerite la adopción de medidas urgentes antes de la decisión que defina de fondo el presente asunto. De ese modo, se denegará la medida provisional solicitada.

De otra parte, en aras de evitar futuras nulidades, se vinculará a esta actuación a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 0047 del 12 de enero de 2021 -que modificó la Resolución No. 10804 del 5 de noviembre de 2020-, adoptada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro de la convocatoria expedida mediante el Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018.

En tal virtud, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprender el conocimiento de la anterior solicitud de amparo constitucional presentada por RAFAEL CASTELLANOS BARBA, quien actúa en nombre propio, en contra de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

**TERCERO:** De conformidad con el art.19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad solicítense a las entidades accionadas, que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, para lo cual se les anexa copia de la misma.

**CUARTO:** Vincular a esta actuación a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 0047 del 12 de enero de 2021 - que modificó la Resolución No. 10804 del 5 de noviembre de 2020-, adoptada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), dentro del proceso de selección No. 603 de 2018.

Para tales efectos, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) que dentro del término de un (1) día, siguiente al recibo de la comunicación que así lo informe, publique el auto admisorio, el presente auto, así como el escrito de tutela y sus anexos, en su página web oficial y en el link de la convocatoria expedida mediante el Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018, con el fin de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 0047 del 12 de enero de 2021 --que modificó la Resolución No. 10804 del 5 de noviembre de 2020-, debiendo allegar al despacho constancia de dicho trámite dentro del mismo término. Los interesados cuentan con el término improrrogable de un (1) día, a partir de la publicación que efectúe la CNSC, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

**QUINTO:** Negar la media provisional solicitada por el accionante en el escrito de tutela, por los motivos expuestos.

**SEXTO:** Notifíquese la presente decisión a las partes y demás intervinientes por el medio más expedito.

**Notifíquese y cúmplase.**

La Juez,



**DIANA PATRÍCIA SANTIAGO CARRASQUILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
TELEFAX 7 – 81 - 45 – 19  
Calle 27 No. 2-63, Palacio de Justicia, segundo piso  
Correo electrónico: [j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, enero 10 de 2023

OFICIO No. 0149-2023

Doctor

ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Correo electrónico: [juridicasedcor@hotmail.com](mailto:juridicasedcor@hotmail.com) [contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co)

**ASUNTO:** Acción de tutela promovida por RAFAEL CASTELLANOS BARBA Vs. GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. RADICADO No. 23-001-31-87-001-2023-00014.

De manera atenta me permito notificarle que este juzgado mediante proveído de la fecha, RESOLVIÓ:

**“PRIMERO:** Aprender el conocimiento de la anterior solicitud de amparo constitucional presentada por RAFAEL CASTELLANOS BARBA, quien actúa en nombre propio, en contra de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. **SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente. **TERCERO:** De conformidad con el art.19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad solicítense a las entidades accionadas, que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, para lo cual se les anexa copia de la misma. **CUARTO:** Vincular a esta actuación a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 0047 del 12 de enero de 2021 - que modificó la Resolución No. 10804 del 5 de noviembre de 2020-, adoptada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), dentro del proceso de selección No. 603 de 2018. Para tales efectos, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) que dentro del término de un (1) día, siguiente al recibo de la comunicación que así lo informe, publique el auto admisorio, el presente auto, así como el escrito de tutela y sus anexos, en su página web oficial y en el link de la convocatoria expedida mediante el Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018, con el fin de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 0047 del 12 de enero de 2021 --que modificó la Resolución No. 10804 del 5 de noviembre de 2020-,

debiendo allegar al despacho constancia de dicho trámite dentro del mismo término. Los interesados cuentan con el término improrrogable de un (1) día, a partir de la publicación que efectúe la CNSC, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción. **QUINTO:** Negar la media provisional solicitada por el accionante en el escrito de tutela, por los motivos expuestos. **SEXTO:** Notifíquese la presente decisión a las partes y demás intervinientes por el medio más expedito.”

**POR FAVOR, ENVIAR LA RESPUESTA DE LA TUTELA AL CORREO ELECTRÓNICO:** [j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,



DIANA PATRICIA SANTIAGO CARRASQUILLA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
TELEFAX 7 – 81 - 45 – 19  
Calle 27 No. 2-63, Palacio de Justicia, segundo piso  
Correo electrónico: [j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, enero 10 de 2023

OFICIO No. 0150-2023

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA

Correo electrónico: [despachoseceduccion@sedcordoba.gov.co](mailto:despachoseceduccion@sedcordoba.gov.co)  
[secretaria.educacion@cordoba.gov.co](mailto:secretaria.educacion@cordoba.gov.co)

**ASUNTO:** Acción de tutela promovida por RAFAEL CASTELLANOS BARBA Vs. GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. RADICADO No. 23-001-31-87-001-2023-00014.

De manera atenta me permito notificarle que este juzgado mediante proveído de la fecha, RESOLVIÓ:

**“PRIMERO:** Aprender el conocimiento de la anterior solicitud de amparo constitucional presentada por RAFAEL CASTELLANOS BARBA, quien actúa en nombre propio, en contra de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. **SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente. **TERCERO:** De conformidad con el art.19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad solicítense a las entidades accionadas, que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, para lo cual se les anexa copia de la misma. **CUARTO:** Vincular a esta actuación a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 0047 del 12 de enero de 2021 - que modificó la Resolución No. 10804 del 5 de noviembre de 2020-, adoptada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), dentro del proceso de selección No. 603 de 2018. Para tales efectos, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) que dentro del término de un (1) día, siguiente al recibo de la comunicación que así lo informe, publique el auto admisorio, el presente auto, así como el escrito de tutela y sus anexos, en su página web oficial y en el link de la convocatoria expedida mediante el Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018, con el fin de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 0047 del 12 de enero de 2021 --que modificó la Resolución No. 10804 del 5 de noviembre de 2020-,

debiendo allegar al despacho constancia de dicho trámite dentro del mismo término. Los interesados cuentan con el término improrrogable de un (1) día, a partir de la publicación que efectúe la CNSC, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción. **QUINTO:** Negar la media provisional solicitada por el accionante en el escrito de tutela, por los motivos expuestos. **SEXTO:** Notifíquese la presente decisión a las partes y demás intervinientes por el medio más expedito.”

**POR FAVOR, ENVIAR LA RESPUESTA DE LA TUTELA AL CORREO ELECTRÓNICO: [j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordialmente,



DIANA PATRICIA SANTIAGO CARRASQUILLA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
TELEFAX 7 – 81 - 45 – 19  
Calle 27 No. 2-63, Palacio de Justicia, segundo piso  
Correo electrónico: [j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, enero 10 de 2023

OFICIO No. 0151-2023

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

**ASUNTO:** Acción de tutela promovida por RAFAEL CASTELLANOS BARBA Vs. GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. RADICADO No. 23-001-31-87-001-2023-00014.

De manera atenta me permito notificarle que este juzgado mediante proveído de la fecha, RESOLVIÓ:


**“PRIMERO:** Aprender el conocimiento de la anterior solicitud de amparo constitucional presentada por RAFAEL CASTELLANOS BARBA, quien actúa en nombre propio, en contra de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente. **TERCERO:** De conformidad con el art.19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad solicítense a las entidades accionadas, que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, para lo cual se les anexa copia de la misma. **CUARTO:** Vincular a esta actuación a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 0047 del 12 de enero de 2021 - que modificó la Resolución No. 10804 del 5 de noviembre de 2020-, adoptada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), dentro del proceso de selección No. 603 de 2018. Para tales efectos, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) que dentro del término de un (1) día, siguiente al recibo de la comunicación que así lo informe, publique el auto admisorio, el presente auto, así como el escrito de tutela y sus anexos, en su página web oficial y en el link de la convocatoria expedida mediante el Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018, con el fin de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 0047 del 12 de enero de 2021 --que modificó la Resolución No. 10804 del 5 de noviembre de 2020-, debiendo allegar al despacho constancia de dicho trámite dentro del mismo término. Los

interesados cuentan con el término improrrogable de un (1) día, a partir de la publicación que efectúe la CNSC, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción. **QUINTO:** Negar la media provisional solicitada por el accionante en el escrito de tutela, por los motivos expuestos. **SEXTO:** Notifíquese la presente decisión a las partes y demás intervinientes por el medio más expedito.”

**POR FAVOR, ENVIAR CUALQUIER DOCUMENTACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO:** [j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,



DIANA PATRICIA SANTIAGO CARRASQUILLA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
TELEFAX 7 – 81 - 45 – 19  
Calle 27 No. 2-63, Palacio de Justicia, segundo piso  
Correo electrónico: [j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, enero 10 de 2023

OFICIO No. 0152-2023

Señor

RAFAEL CASTELLANO BARBA

Correo electrónico: [racaba71@hotmail.com](mailto:racaba71@hotmail.com)

Celular: 3225861802

**ASUNTO:** Acción de tutela promovida por RAFAEL CASTELLANOS BARBA Vs. GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. RADICADO No. 23-001-31-87-001-2023-00014.

De manera atenta me permito notificarle que este juzgado mediante proveído de la fecha, RESOLVIÓ:

**“PRIMERO:** Aprender el conocimiento de la anterior solicitud de amparo constitucional presentada por RAFAEL CASTELLANOS BARBA, quien actúa en nombre propio, en contra de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. **SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente. **TERCERO:** De conformidad con el art.19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad solicítense a las entidades accionadas, que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, para lo cual se les anexa copia de la misma. **CUARTO:** Vincular a esta actuación a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 0047 del 12 de enero de 2021 - que modificó la Resolución No. 10804 del 5 de noviembre de 2020-, adoptada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), dentro del proceso de selección No. 603 de 2018. Para tales efectos, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) que dentro del término de un (1) día, siguiente al recibo de la comunicación que así lo informe, publique el auto admisorio, el presente auto, así como el escrito de tutela y sus anexos, en su página web oficial y en el link de la convocatoria expedida mediante el Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018, con el fin de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 0047 del 12 de enero de 2021 --que modificó la Resolución No. 10804 del 5 de noviembre de 2020-, debiendo allegar al despacho constancia de dicho trámite dentro del mismo término. Los

interesados cuentan con el término improrrogable de un (1) día, a partir de la publicación que efectúe la CNSC, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción. **QUINTO:** Negar la media provisional solicitada por el accionante en el escrito de tutela, por los motivos expuestos. **SEXTO:** Notifíquese la presente decisión a las partes y demás intervinientes por el medio más expedito.”

Cordialmente,



DIANA PATRICIA SANTIAGO CARRASQUILLA  
Juez